

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista las Américas, kilómetro 27½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa, licenciada **ROSY INMACULADA HERNANDEZ SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliada y residente en municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará “**EL ITLA**”, o por su nombre completo.

Y de la otra parte, la sociedad **EL AVIÓN DIESEL, S.R.L.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la Calle Juana Saltitopa No. 289, Mejoramiento Social, Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.1-30-30371-1, debidamente representada por su presidente el señor **RAMON SMAILING GARCIA VANDERLINDER**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], del mismo domicilio de la entidad que representa; quien actúa de conformidad con el otorgamiento de poder de fecha 24 de agosto de 2022, de firmas legalizadas por el Lic. Cristian De Moya P., notario público de los del número para el Distrito Nacional; quien, para los fines del presente contrato se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y la Resolución PNP-01-2021 de fecha cinco (05) de enero de los dos mil veintiunos (2021), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: “4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;”

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: “*El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la*

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.”

POR CUANTO: El órgano rector pronunció la resolución PNP-01-2023, de fecha 03 de enero del 2023, la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,543,137.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

POR CUANTO: El día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios (**ITLA-CCC-CP-2023-0001**), para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo y abastecimiento a vehículos institucionales del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día diecisiete (17) del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023), fueron recibidas las ofertas por parte de los oferentes.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023), se procedió a la recepción de las Ofertas y a la apertura de las Ofertas, Técnicas “Sobre A”. *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la Comparación de Precios en presencia del Notario Público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

PARRAFO: Los Oferentes que presentaron ofertas al proceso de comparación de precios fueron:

1. ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION
2. SIGMA PETROLEUM CORP. SAS
3. AVION DIESEL SRL

POR CUANTO: Que el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se procedió a notificar a los oferentes habilitados.

POR CUANTO: Que el día dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se procedió a la apertura y lectura de las ofertas, económicas “Sobre B”. *contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día dos (02) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para la adquisición de tickets de combustible para

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



4.5 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

Se realizará un único pago a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio y presentación de factura.

PÁRRAFO I: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

PÁRRAFO II EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR presenta la garantía de fiel cumplimiento ref. No. Ffc-12281, de fecha 07 de marzo del 2023, por la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$24,000.00)**, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.21.2 del pliego de condiciones.

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **seis (06) meses**, a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:

| SUPLIDOR "AVIÓN DIESEL, SRL" (RNC: 130303711) | | | |
|--|---|----------|---------------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | IMPORTE |
| 1 | Compra de combustible gasoil regular para abastecimiento a plantas eléctricas. Deben tener servicio a domicilio en camiones rígidos, con capacidad entre 1,000 y 1,500 galones. Entregas parciales a solicitud de la unidad requirente. | 1 | 600,000.00 |
| TOTAL RD\$ | | | 600.000.00** |

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago para recibir por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 3 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el pliego de condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato y, en ese sentido, protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de las faltas cometidas por **EL PROVEEDOR** y su respectivo personal, durante la ejecución del presente contrato. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El **ITLA** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

El **ITLA** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 19.- CESE DE DERECHOS:

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 15.

ARTÍCULO 20.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

ARTÍCULO 21.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la ley de función pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 29.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 30.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo, tal como lo especifica en el pliego de condiciones.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el Comité de Compras y Contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso.

ARTÍCULO 31.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 32.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del Proveedor.
- ✓ Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 33.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía inicia a partir de la Firma del Contrato del presente proceso de acuerdo con el cronograma de entrega siguiente:

| SUPLIDOR "AVIÓN DIESEL, SRL" (RNC: 130303711) | | | |
|--|---|----------|---------------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | IMPORTE |
| 1 | Compra de combustible gasoil regular para abastecimiento a plantas eléctricas. Deben tener servicio a domicilio en camiones rígidos, con capacidad entre 1,000 y 1,500 galones. Entregas parciales a solicitud de la unidad requirente. | 1 | 600,000.00 |
| TOTAL, RD\$ | | | 600.000.00** |

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución, para tales fines deberá notificar a el **PROVEEDOR** en un plazo de 5 días calendario.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los bienes en el plazo requerido, se entenderá que renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023



Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, el cual sería en las instalaciones domicilio social y asiento principal en la autopista las américas, kilómetro 27½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 36.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos **CONFORME** y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otros para los fines correspondientes. En el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). -

Por El ITLA





**ROSY INMACULADA HERNANDEZ
SANCHEZ**

Por EL PROVEEDOR:



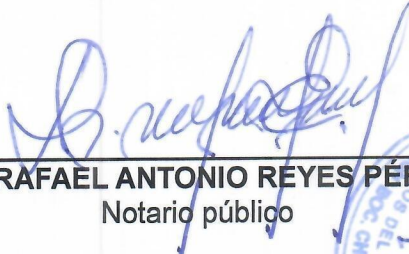


**RAMON SMAILING GARCIA
VANDERLINDER**

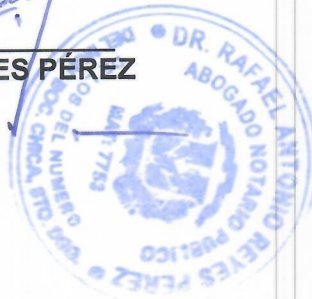
CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-002-2023

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PÉREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNANDEZ SANCHEZ** y **RAMON SMILING GARCIA VANDERLINDER**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). -



DR. RAFAEL ANTONIO REYES PÉREZ
Notario público



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista las Américas, kilómetro 27½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa, licenciada **ROSY INMACULADA HERNANDEZ SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliada y residente en municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará "**EL ITLA**", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la Islas Caimán, con domicilio social y asiento principal en la C/ Francisco Prats Ramírez No 412, ensanche Quisqueya, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, RNC. Núm. 1-01-00817-2, válidamente representada por el señor **VITTORIO FERRARA INTERLANDI**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], del mismo domicilio de la entidad que representa; quien actúa de conformidad con el otorgamiento de poder de fecha 24 de agosto de 2022, de firmas legalizadas por el Lic. Cristian De Moya P., notario público de los del número para el Distrito Nacional; quien, para los fines del presente contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y la Resolución PNP-01-2021 de fecha cinco (05) de enero de los dos mil veintiunos (2021), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: "*El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la*



Rd/13

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.”

POR CUANTO: El órgano rector pronunció la resolución PNP-01-2023, de fecha 03 de enero del 2023, la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,543,137.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

POR CUANTO: El día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios (**ITLA-CCC-CP-2023-0001**), para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo y abastecimiento a vehículos institucionales del Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**).

POR CUANTO: Que hasta el día diecisiete (17) del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023), fueron recibidas las ofertas por parte de los oferentes.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023), se procedió a la recepción de las Ofertas y a la apertura de las Ofertas, Técnicas “Sobre A”. *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la Comparación de Precios en presencia del Notario Público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

PARRAFO: Los Oferentes que presentaron ofertas al proceso de comparación de precios fueron:

1. ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION
2. SIGMA PETROLEUM CORP. SAS
3. AVION DIESEL SRL

POR CUANTO: Que el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se procedió a notificar a los oferentes habilitados.

POR CUANTO: Que el día dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se procedió a la apertura y lectura de las ofertas, económicas “Sobre B”. *contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día dos (02) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para la adquisición de tickets de combustible para



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



asignaciones al personal administrativo y abastecimiento de vehículos institucionales del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud se compromete a brindar la adquisición de tickets de combustible consistente en gasolina, para asignaciones al personal administrativo y abastecimiento a autobuses y vehículos institucionales del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones específicas
- c) Acta de adjudicación de fecha 02 de marzo del 2023
- d) Garantía de fiel cumplimiento Ref. No. FIAN-21748
- e) Resolución PNP-01-2023 umbrales

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00)**, impuestos incluidos.



3.1 **EL PROVEDOR** deberá aplicar el descuento de nueve por ciento (9 %) del precio por cada galón, que serán aplicados en combustible adicional al monto ofertado en su oferta económica y entregar este descuento en combustibles adicional. Dichos tickets, serán entregados a los 10 días de realizado el pago de la factura correspondiente.

Handwritten signature

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 El pago único, será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



4.5 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

Se realizará un único pago a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio y presentación de factura.

PÁRRAFO I: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

PÁRRAFO II EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR presenta la garantía de fiel cumplimiento ref. No. FIAN-21748, de fecha 07 de marzo del 2023, por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$180,000.00)**, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.21.2 del pliego de condiciones.

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **seis (06) meses**, a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.



Handwritten signature in blue ink.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:

ISLA DOMINICANA
DE PETRÓLEO
CORPORATION
Santo Domingo, Rep. Dom.

| SUPLIDOR | "Isla Dominicana de Petróleo Corporación" (RNC:101008172) | | |
|--------------------|---|----------|---------------------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | IMPORTE |
| 2 | Compra de tickets de combustible para la asignación al personal administrativo y Vehículos institucionales. Estaciones de servicios con presencia a nivel nacional (Zona metropolitana, La Caleta, Santiago y las demás provincias principales del país). | 1 | 4,500,000.00 |
| TOTAL, RD\$ | | | 4,500,000.00 ** |

PÁRRAFO I: En caso de vencimiento de los tickets de combustibles, EL PROVEEDOR se compromete a recibir y cambiar los tickets vencido dentro del año posterior a su entrega, el ITLA, por su parte, se compromete a devolver los tickets vencidos.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer los tickets deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante. En caso de que el deterioro sea por parte del ITLA, éste se compromete a entregar los tickets originales que se hayan deteriorado para su restitución.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



PÁRRAFO I: Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de las faltas cometidas por el **PROVEEDOR** durante el proceso contractual.

PÁRRAFO III: Una vez entregado los tickets por parte del **PROVEEDOR**, es responsabilidad del ITLA cualquier pérdida o robo, el **PROVEEDOR** no se compromete a restituir ningún tickets perdido ni robado

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago para recibir por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 3 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el pliego de condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

ISLA DOMINICANA
DE PETRÓLEO
CORPORATION
Santo Domingo, Rep. Dom.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato y, en ese sentido, protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de las faltas cometidas por **EL PROVEEDOR** y su respectivo personal, durante la ejecución del presente contrato. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

EL ITLA podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los tickets recibidos hasta la fecha de la rescisión.

PÁRRAFO I: **EL ITLA** podrá rescindir, terminar o anular sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, en tal caso, el **ITLA** solo pagará los tickets que hayan recibido o cualquier factura pendiente de pago en la forma de pago indicada en el artículo 5 de este contrato.

ARTÍCULO 19.- CESE DE DERECHOS:

ISLA DOMINICANA
DE PETROLEO
CORPORATION
Santo Domingo, Rep. Dom.

[Handwritten signature]

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 15.

ARTÍCULO 20.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

ARTÍCULO 21.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE:



Handwritten signature

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la ley de función pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 29.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 30.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.



PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su

RP

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo, tal como lo especifica en el pliego de condiciones. En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el Comité de Compras y Contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso.

ARTÍCULO 31.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 32.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del Proveedor.
- ✓ Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 33.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía inicia a partir de la Firma del Contrato del presente proceso de acuerdo con el cronograma de entrega siguiente:



| SUPLIDOR "Isla Dominicana de Petroleo Corporation" (RNC:101008172) | | | |
|---|---|----------|----------------------|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | IMPORTE |
| 2 | Compra de tickets de combustible para la asignación al personal administrativo y Vehículos institucionales. Estaciones de servicios con presencia a nivel nacional (Zona metropolitana, La Caleta, Santiago y las demás provincias principales del país). | 1 | 4,500,000.00 |
| TOTAL, RD\$ | | | 4,500,000.00* |

Handwritten signature

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023



ARTÍCULO 34.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución, para tales fines deberá notificar a el **PROVEEDOR** en un plazo de 5 días calendario.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, el cual sería en las instalaciones domicilio social y asiento principal en la autopista las américas, kilómetro 27½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 36.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos **CONFORME** y de acuerdo con lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.



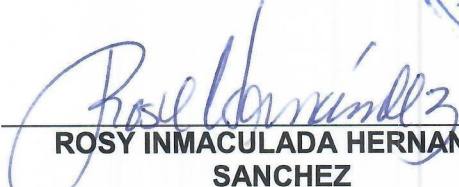
CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-CSB-001-2023

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otros para los fines correspondientes. En el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). -

Por El ITLA





**ROSY INMACULADA HERNANDEZ
SANCHEZ**

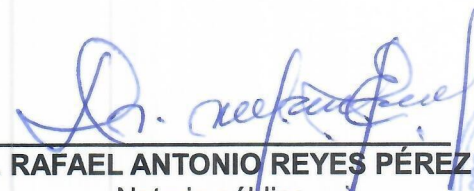
Por EL PROVEEDOR:





VITTORIO FERRARA INTERLANDI

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PÉREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNANDEZ SANCHEZ** y **VITTORIO FERRARA INTERLANDI**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). -



DR. RAFAEL ANTONIO REYES PÉREZ
Notario público

